OBJETO: Mediante este contrato de comodato precario, La Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, en adelante COMODANTE, entrega a SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD-SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, con NIT. 890.807.591-5, en adelante COMODATARIO y, éste recibe a título de comodato o préstamo de uso, los equipos biomédicos relacionados en el alcance del objeto, para el reforzamiento tecnológico en los servicios hospitalarios, los cuales permitirán al COMODATARIO dar cumplimiento a su misión y la gestión de los eventos en salud que se presenten.

1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
42000000	42180000	42181900	42181904	Monitores de Signos Vitales

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

Como antecedente de la entrega de tecnología biomédica para fortalecer la red de IPS de naturaleza privada y pública, en el marco de la pandemia generada por el COVID -19, declarada la mediante la Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y a través de la Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020, se determinó que el *"país* [estaba] *en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que* [permitieran*] seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID- 19"*

Mediante el Decreto 538 de 2020, el Gobierno Nacional ante la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país y contar con Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio suficientes para la atención de la población afectada con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19 , en caso de alta demanda, autorizó a las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE asumir el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios.

Ahora bien, el levantamiento de la emergencia de salud pública de importancia internacional por COVID-19 fue declarado el 30 de junio de 2022 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adoptado en el País mediante el Decreto 655 emitido en esta misma fecha; el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) expidió la Resolución 1138 del mismo día, mediante la cual en su artículo 3, numeral 26.6, se estableció el "*Procedimiento transitorio para el cierre o habilitación de los servicios autorizados transitoriamente durante la emergencia sanitaria*".

Con dicha Resolución, se definió un mecanismo excepcional para regularizar o deshabilitar de manera definitiva los servicios de salud que fueron habilitados de forma temporal durante la emergencia sanitaria. Entre estos servicios se encuentran las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI), implementadas en el marco del Decreto 538 del 12 de abril de 2020, el cual

había otorgado facultades especiales a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para aumentar su capacidad de atención, permitiendo la habilitación temporal de camas de cuidado intensivo durante la pandemia.

En consecuencia, diversas IPS procedieron al cierre definitivo de los servicios UCI, lo que generó un retorno masivo de equipos biomédicos a la Secretaría Distrital de Salud.

Aunado a lo anterior, mediante la Circular 000027 del 30 de junio de 2022, el MSPS emitió recomendaciones específicas sobre el uso, disposición y cuidado de los ventiladores, orientadas a que aquellos equipos sin uso activo integraran una reserva estratégica departamental o distrital. Entre los lineamientos establecidos, se destacaron las condiciones mínimas de almacenamiento, tanto externas como internas, que garantizaran la preservación y funcionalidad de dicha tecnología biomédica, y en cumplimiento de ello, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 8443630 de 2025 (actualmente vigente) con el proveedor UT Ingeniería Medica, cuyo objeto es: “Prestar los servicios de almacenamiento y acondicionamiento de los equipos de tecnología biomédica de la Secretaría Distrital de Salud.”

Con dicho contrato se busca garantizar el manejo adecuado de los equipos que han sido devueltos a la SDS, ya sea por terminación de los contratos de comodato o por solicitud expresa de las IPS, encontrándose almacenados a la fecha 238 equipos biomédicos, de un total de 6.319 que fueron transferidos inicialmente por el MSPS, la UNGRD y la Alcaldía de Bogotá.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud ha buscado diferentes mecanismos y alternativas jurídicas y técnicas para que dichos equipos sean puestos en funcionamiento y no se queden almacenados en una bodega sin uso, y con riesgo de que se dañen, deterioren, y pierdan su vida útil, más aún, con la experiencia adquirida por el Distrito Capital, al enfrentarse a una pandemia como la ocasionada por la COVID-19, dejando lecciones como la necesidad de tener la garantía de existencia de dispositivos médicos para hacer frente a otras situaciones de riesgo y emergencia futuras. Por ello, con el fin de contar con una reserva estratégica de equipos biomédicos en el Distrito Capital y sus alrededores, la Secretaría ha venido contratando con entidades del sector tanto públicas de cualquier orden así como con Instituciones Privadas Sin Ánimo de Lucro que den el uso debido de estos equipos y con ello garanticen una oferta adecuada de servicios de salud, mitigando eventuales riesgos, tales como:

1. Emergencias y desastres: En situaciones de emergencia, como una pandemia, un suministros y equipos médicos pueden agotarse rápidamente. Tener una reserva estratégica de equipos biomédicos puede ayudar a garantizar que los prestadores tengan el equipo que necesitan para atender a los pacientes en momentos críticos.

2. Mantenimiento del flujo de trabajo: Los equipos biomédicos son esenciales para muchos procedimientos médicos y si uno de estos equipos falla, puede interrumpir el flujo de trabajo en una IPS. Contar con una reserva estratégica de equipos biomédicos puede ayudar a garantizar que los prestadores tengan los equipos

necesarios para realizar procedimientos críticos y mantener el flujo de trabajo en caso de fallos o averías.

3. Ahorro de costos: Al tener una reserva estratégica de equipos biomédicos, las IPS pueden reducir el tiempo y los costos de espera para recibir equipos de reemplazo, ya que no tendrán que esperar a que lleguen nuevos equipos. Además, tener una reserva de equipos puede ayudar a prolongar la vida útil de los equipos existentes, ya que se pueden utilizar con menos frecuencia.

4. Planificación para el futuro: Tener una reserva estratégica de equipos biomédicos permite a las IPS planificar y prepararse para futuras necesidades médicas. Esto incluye prepararse para aumentos repentinos en la demanda de servicios médicos, como durante una pandemia, y planificar para futuros crecimientos y necesidades de expansión hospitalaria.

El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, con una magnitud de 7,4 Mw, evento que generó afectaciones en diferentes departamentos del territorio nacional, entre ellos el departamento de Caldas. De acuerdo con la información reportada en el marco de la emergencia, el municipio de Manizales presentó daños severos en infraestructura y cierres viales, situación que afectó las condiciones normales de funcionamiento y generó la necesidad de adoptar medidas inmediatas para atender las consecuencias derivadas del evento sísmico.

En este contexto, mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional en varios departamentos del país, incluyendo Caldas, ante la magnitud de las afectaciones generadas por el sismo y la necesidad de implementar acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

En este contexto, **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS** solicitó formalmente mediante oficio radicado 2026-ER-57784 a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá apoyo con equipos biomédicos, con el propósito de fortalecer su capacidad de respuesta asistencial frente a las necesidades generadas como consecuencia de la emergencia sísmica. La institución informó que, desde la ocurrencia del evento, activó su Plan Hospitalario de Emergencias y adelantó acciones para garantizar la continuidad de los servicios y la atención oportuna de la población afectada.

Así mismo, informó que, como consecuencia de las afectaciones presentadas en la infraestructura hospitalaria de instituciones de Caldas y Risaralda, ha recibido un incremento significativo en la remisión de gestantes de alto riesgo, pacientes con morbilidad materna extrema y recién nacidos prematuros o con condiciones clínicas que requieren manejo especializado, generando una mayor presión sobre la capacidad instalada de sus unidades de cuidado neonatal.

Por lo anterior, SES Hospital Universitario de Caldas solicitó el apoyo mediante la asignación de ocho (8) monitores de signos vitales, marca DRÄGER, modelo Vista 120S, con el fin de fortalecer la capacidad instalada de sus unidades neonatales, ampliar su capacidad de respuesta frente a la contingencia y garantizar el monitoreo continuo y oportuno de los pacientes que requieren atención especializada.

En atención a la solicitud presentada y teniendo en cuenta la disponibilidad de tecnología biomédica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, se considera pertinente realizar la entrega a SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, como una medida de apoyo interinstitucional orientada a fortalecer la capacidad de atención en el marco de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto No. 1171 de 2026.

3. ANÁLISIS DEL ASPECTO ECONÓMICO

El valor de los bienes objeto del comodato, para los efectos de determinar las garantías, será el establecido de la siguiente manera:

Los equipos serán entregados por la Secretaría Distrital de Salud/Fondo Financiero Distrital de Salud, una vez formalizado el contrato de comodato, los valores establecidos corresponden al valor unitario fijado en la resolución N° 775-2021, menos el valor de la depreciación acumulada.

Dicha información es obtenida directamente desde el sistema de información SAPPE, la cual se envía a través de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2026, para la elaboración de los estudios previos, dadas las restricciones de acceso a dicho sistema.

Información aportada por el Almacén General de la Secretaría Distrital de Salud mediante correo electrónico como se indica en el presente documento.

Para el caso es un total de $ 95.451.566,64, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	MARCA	MODELO	No. PLACA	No. SERIE	VR. UNITARIO[1]	RESOLUCÓN DE TRANSFERENCIA	UBICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN
1	DRAGER	VISTA 120S	21100002071455	S2SNF3198	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 28
2	DRAGER	VISTA 120S	21100002071456	S2SNF4672	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 30
3	DRAGER	VISTA 120S	21100002071457	S2SNF3186	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 29
4	DRAGER	VISTA 120S	21100002071450	S2SNF3181	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 27
5	DRAGER	VISTA 120S	21100002071451	S2SNF3188	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 26
6	DRAGER	VISTA 120S	21100002071452	S2SNF3201	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 127
7	DRAGER	VISTA 120S	21100002071453	S2SNF3209	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 126
8	DRAGER	VISTA 120S	21100002071454	S2SNF3496	$ 11.931.445,83	Resolución 0775 - 21	Registrado en la fila 125

[1] Información suministrada por el Almacén General el día 12 de agosto de 2026

ITEM	MARCA	MODELO	No. PLACA	No. SERIE	VR. UNITARIO[1]	RESOLUCÓN DE TRANSFERENCIA	UBICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN
				TOTAL	$ 95.451.566,64		

4. ANÁLISIS DEL ASPECTO TÉCNICO

En atención a la solicitud presentada por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, se identificó la necesidad de contar con equipos de monitoreo que permitan fortalecer la capacidad de atención de los servicios de salud, teniendo en cuenta el incremento en la remisión de gestantes de alto riesgo, pacientes con morbilidad materna extrema y recién nacidos prematuros o con condiciones clínicas que requieren manejo especializado, situación derivada de las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026.

La tecnología biomédica objeto de la entrega corresponde a ocho (8) monitores de signos vitales marca DRÄGER, modelo VISTA 120S, cada uno con su respectivo módulo de capnografía, equipos destinados al monitoreo de parámetros fisiológicos de los pacientes, permitiendo apoyar el seguimiento continuo de su condición clínica durante la atención asistencial.

De acuerdo con la solicitud remitida por SES Hospital Universitario de Caldas, la disponibilidad de estos equipos permitirá fortalecer la capacidad instalada de sus unidades neonatales, ampliar la capacidad de respuesta institucional frente a la contingencia y contribuir al monitoreo continuo de los pacientes que requieren atención especializada.

En este sentido, desde el punto de vista técnico, se considera viable la entrega de los ocho (8) monitores de signos vitales DRÄGER VISTA 120S, con sus respectivos módulos de capnografía, a SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, para apoyar el fortalecimiento de su capacidad de respuesta asistencial en el marco de la emergencia declarada.

5. ANÁLISIS DEL ASPECTO LEGAL

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con*

el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

Po su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

> *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)*"

Así las cosas, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 determina que:

> "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*".

Por su parte, el artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato como:

> "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con*

cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."

Así mismo, el Consejo de Estado[2] ha establecido que mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida. Se trata entonces, de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derecho y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, Intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico.

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"*, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observan los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien.

Es así como, la Secretaría Distrital de Salud- SDS / Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS y SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, con NIT. 890.807.591-5, suscribirán un contrato de Comodato Precario con el fin de realizar la entrega de la tecnología biomédica solicitada.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado: 85001-23-31-000-2000-00178-01(23040). Fecha: 09 de abril de 2014. MP: Carlos Alberto Zambrano Barrera.